



Yacuiba, 21 de julio de 2022
G.A.R.G.CH. - A.G.D.-LYEM N° 561/2022

COMUNICACIÓN INTERNA
ASESORIA GENERAL DE DESPACHO

A: Abog. Antonio Soruco Retamozo
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO- G.A.R.G.CH.

Abog. Santiago Sanchez
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPARENCIA

VIA : Abg. Liz Y. Espada M.
ASESORA GENERAL DE DESPACHO- G.A.R.G.CH.

DE : Abog. Jessica Jael Duran Galarza
ASESORA LEGAL
ASESORIA GENERAL

Ref.: **Remite Resolución Administrativa N° 014/2022**



De mi mayor consideración:

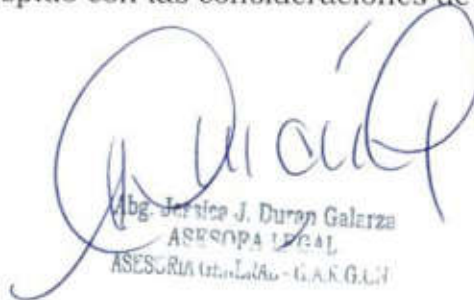
Mediante la presente comunico a ustedes que el Ejecutivo Regional ha emitido la Resolución Administrativa N° 014/2022, que APRUEBA el **"REGLAMENTO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO"** cuyo documento se encuentra anexado a la mencionada resolución.

Consiguientemente, se solicita:

- A la Secretaria Regional Jurídica, proceder a su custodia y archivo del documento original y disponer la publicación en la gaceta regional.
- Al Director Regional de Transparencia, se encomienda su estricto cumplimiento.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones de respeto.

Atentamente.p


Abg. Jessica J. Duran Galarza
ASESORA LEGAL
ASESORIA GENERAL - G.A.R.G.CH.

c.c./Arch



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14/2022

Ing. José Luis Abrego Serruto

**EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
REGIONAL DEL GRAN CHACO**

VISTOS:

El documento Proyecto de “**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**”, elaborado por la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, así como el Informe Técnico N° 01/2022, elaborado por el Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CONSIDERNADO:

Que, el Documento Normativo: Proyecto de “**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**”, es un medio de control, para la organización y funcionamiento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, constituyéndose en un instrumento legal para un manejo eficaz y logro institucional del Gobierno Autónomo Regional el Gran Chaco,

Que, el “**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**”, es un documento cuya base de sustento está constituida por un conjunto de normativa pertinente al tema, expresamente señalado en los Informe Técnico N° 01/2022, asimismo el criterio técnico, se encuentra expuesto en el Informe Técnico, ya mencionado.

Que, revisado el documento Proyecto de “**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**”, compuesto de V (cinco), Capítulos, 55 (cincuenta y cinco) Artículos y 2 (dos) Secciones que está estructurado el documento:

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Dirección Regional de Transparencia.

Capítulo III: Estructura.

Capítulo IV: Acceso a Información Pública.

Capítulo V: Ética y Lucha Contra la Corrupción.

Se establece que no se encuentra vulneraciones de norma constitucional alguna, ni acciones u omisiones de la normativa reglamentaria, al contrario, se aprecia concordancia entre el proyecto y la normativa base legal del mismo.

Que, El informe N° 01/2022, de parte del Lic. Santiago Sánchez Vargas – Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su parte de conclusiones y recomendaciones expresa textualmente lo siguiente: “*Por lo expuesto precedentemente y bajo el fundamento técnico del presente, en la necesidad de cumplir lo establecido mediante Ley. Me permito recomendar a su Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, lo siguiente:*

1. *Por lo manifestado precedentemente y de conformidad a la normativa citada, se recomienda dar la viabilidad al **Reglamento de la Dirección Regional de***





Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

2. *Remitir el presente informe técnico a la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para que la misma proceda a elaborar el respectivo informe legal para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°. 974. Mismo sea salvando el criterio de su Máxima Autoridad Ejecutiva.*

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 14, Parágrafo I, establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, constituye, organiza y estructura el poder público a través de sus órganos que son: a) la Asamblea Regional del Gran Chaco y b) el Órgano Ejecutivo Regional, asimismo **en su Artículo 33-II, señala** que el **Órgano Ejecutivo Regional** ejerce funciones Ejecutivas Reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, En lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Estatuto Autónomo Regional del Gran Chaco, establece en su Artículo 35-2: "*Representar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco o delegar cuando corresponda a los Ejecutivos de Desarrollo ante el Gobierno Nacional, Gobierna Departamental o Gobiernos Municipales o Gobierno Originarios Indígenas Campesino, entidades públicas o privadas dentro y fuera de la jurisdicción regional. Art. 35.3.- Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. 35-8- "Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas", que en conjunto configuran el ámbito idóneo legalmente, que tornan viable la aprobación del ya varias veces mencionado documento:*

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

RESUELVE:

Artículo Primero. (Objeto).- Aprobar en su totalidad el documento denominado: "**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**", compuesto de V (cinco), Capítulos, 55 (cincuenta y cinco) Artículos y 2 (dos) Secciones, cuyo texto forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo. (Ámbito de aplicación).- El presente "**Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**", tiene su ámbito de valides, consiguientemente de plena observancia y cumplimiento, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, Secretarías, Direcciones y demás reparticiones del G.A.R.G.CH. (Región Autónoma del Gran Chaco).

Artículo Tercero. (Vigencia).- El presente documento entrará en vigencia a partir de su publicación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo cuarto. (Modificación).- La presente Resolución Administrativa podrá ser modificado en función a criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.





Gran Chaco
GOBIERNO REGIONAL

Una **nueva**
Historia

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

[Handwritten Signature]

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN
CHACO



[Handwritten Signature]

Abg. Cristina Pamela Gallardo S.
ASESOR IV - JEFE DE UNIDAD
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
R.P.A. N° 57977936P00-6

[Handwritten Signature]

Abg. Nelson Alberto Paredes
PROFESIONAL EN
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Fax 68 22040 - 68 22039



@Gobierno del Gran Chaco



gobiernoautonomodelgranchaco@gmail.com

Av. Bolivia s/n Ruta a San Jose de Pocitos Yacuiba - Bolivia

INFORME LEGAL N° 85/2022

A : Ing. José Luis Abrego Serruto
Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

VIA : Abog. Antonio Soruco Retamozo.
Secretario Regional Jurídico.

DE : Abog. Nelson Ariel Paniagua Martínez
Asesor Legal de la Unidad de Gestión Administrativa – S.R.J.

REF. : Remite Informe respecto a Reglamento Interno de
Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Antonio Soruco Retamozo
Abog. Antonio Soruco Retamozo
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
RPA. ASR. 15555662-A
Unidad Asesoría Regional del Gran Chaco

FECHA: Yacuiba, 07 de abril de 2022

Estimado:

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



08 ABR 2022



RECIBIDO

Hora: 11:00. Firma: *[Firma]*

A través de Comunicación Interna G.A.R.G.CH./D.R.T.I.L.C.C N° 066/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, se adjunta el Informe Técnico N° 01/2022 emitido por el Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Lic. Santiago Sánchez Vargas, en la cual solicita Informe Legal de aprobación del **Reglamento Interno de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, al efecto corresponde informar los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTE.

- Informe Técnico N° 01/2022, emitida por el Lic. Santiago Sánchez Vargas, Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Proyecto de Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- Hoja de Ruta Asesoría General Regional N° 34249 de fecha 04/11/2021 remitido por el Abg. Miguel Ángel Salazar Nieves – Secretario Regional de Gestión Institucional del G.A.R.G.C.CH.
- Hoja de Ruta Interna N° 3705 de la Secretaría Regional Jurídica.
- Comunicación Interna N° 460/2021 de fecha 17/12/2021 de solicitud de modificación de informe técnico, emitido por la Secretaría Regional Jurídica.
- Comunicación Interna N° 118/2021 de fecha 20/12/2021 de respuesta a comunicación interna N°460/2021.
- Hoja de Ruta Interna N° 118 de fecha 21/12/2021.

II. NORMATIVA LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8.- parágrafo II refiere que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, **transparencia**, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



LEY N° 974. DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 7.- (UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Parágrafo I. Es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales y Municipales, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales, regionales y municipales, contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Segunda.- Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 2 establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 6 "A los efectos de esta Ley se entiende por:" parágrafo II. "Respecto a la administración de las unidades territoriales", numeral 3 define que: "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Artículo 8 señala que: "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones", numeral 4 menciona textualmente que: "La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."

Artículo 9 parágrafo II. En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen.

El **Artículo 13** de la precitada norma, parágrafo I señala que "La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda", en su numeral 3 especifica que: "El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional."

El **Artículo 15** del mismo cuerpo legal, parágrafo I establece que: "Los territorios indígenas originario campesinos y las regiones pasarán a ser unidades territoriales una vez que, cumpliendo los requisitos de ley, hayan decidido constituirse en autonomías indígena originaria campesinas o autonomías regionales, respectivamente.

Artículo 37 especifica que: "La autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión



de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley. La autonomía regional consiste en la elección de sus autoridades y el ejercicio de las facultades normativa administrativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva respecto a las competencias que le sean conferidas por norma expresa”.

Artículo 41 parágrafo II señala que: Una vez constituida la autonomía regional, podrá ejercer también las competencias que le sean delegadas o transferidas tanto por el nivel central del Estado como por las entidades territoriales que conforman la autonomía regional.

Marco general de la participación y control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo 140.- (Transparencia). Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

Artículo 141º.- (Rendición de cuentas). Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de **transparencia** y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Artículo 14. Constitución del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos, que son:
- Asamblea Regional del Gran Chaco.
 - Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo 24. Régimen Jurídico Regional y jerarquía normativa

Parágrafo III. La aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

- Estatuto Autonómico Regional.
- Disposiciones Normativas Regionales.
- Decretos Regionales.
- Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33. Conformación del Órgano Ejecutivo Regional

Parágrafo I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 35. Atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional



Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional las siguientes: numeral 8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva.

III. ANALISIS LEGAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional, presenta un desarrollo extraordinario sobre los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, complementado por el Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. En ese contexto se tiene como principal objetivo el cumplimiento estricto de los mandatos de nuestra Constitución Política del Estado, la política nacional de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con las disposiciones de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Así mismo la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por imperio de la Ley 974, se establece como competencia concurrente la gestión de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción e investigar a denuncia o de oficio sobre presuntos indicios de corrupción, como parte de la filosofía de Transparencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, mismo que beneficiará a nuestra institución y por ende a toda la población en general, permitiendo así una gestión con absoluta transparencia y cero tolerancias a la corrupción.

A tal efecto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consigna fortalecer la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mejorar el acceso a la información, incluir al Control Social, establecer mecanismos de Rendición Pública de Cuentas, promover la Ética en los servidores públicos, y recuperar los bienes del Estado.

Asimismo la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción hace mención en el Artículo 7.- (UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), en su parágrafo I señala que: " Es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales y Municipales, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales, regionales y municipales, contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen".

El informe Técnico N° 01/2022, de parte del Lic. Santiago Sánchez Vargas – Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su parte de conclusiones y recomendaciones expresa textualmente lo siguiente: "Por lo expuesto precedentemente y bajo el fundamento técnico del presente, en la necesidad de cumplir lo establecido mediante Ley. Me permito recomendar a su Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, lo siguiente:

1. Por lo manifestado precedentemente y de conformidad a la normativa citada, se recomienda dar la viabilidad al REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO.
2. Remitir el presente informe técnico a la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para que la misma proceda a elaborar el



respectivo informe legal para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°. 974. Mismo sea salvando el criterio de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

De acuerdo al análisis y a la normativa legal precitada se hace necesario contar con un Reglamento Interno de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que va permitir normar la organización y funcionamiento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con la finalidad de llevar una gestión administrativa en función a la normativa legal vigente, para evitar incurrir en responsabilidades futuras por la función pública.

IV. CONCLUSION

De acuerdo al antecedente y análisis se concluye lo siguiente:

- Que, revisado el Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se establece que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- Es necesario contar con el Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a objeto de no cometer trasgresiones administrativas por la administración pública.
- El Reglamento mencionado líneas arriba no contraviene la normativa legal vigente.
- El reglamento citado ha sido elaborado en el marco de las técnicas legislativas y el mismo puede ser implementado y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

V. RECOMENDACIÓN:

En consecuencia, se recomienda a su Autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco proceder a la aprobación del **Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**, a través de una Resolución Administrativa en conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 35 numeral 8 del Estatuto Regional del Gran Chaco que le faculta la emisión de Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva.

Es cuanto me permito informar a su autoridad para fines consiguientes.



Nelson Abel Sánchez Morales
PROFESIONAL TI
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Cc./Archivo



**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). -

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y establecer principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de sus funciones de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS).-

La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción basará sus funciones en los siguientes principios:

- a) **ÉTICA:** compromiso efectivo de los servidores y servidoras públicas con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) **INDEPENDENCIA:** La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- c) **IMPARCIALIDAD:** La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- d) **LEGALIDAD:** El accionar de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- e) **PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** Las actuaciones de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estarán sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial de lo contrario.



- f) **IGUALDAD:** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- g) **COMPETENCIA:** Las funciones desempeñadas por la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán estrictamente señaladas por la ley y el presente reglamento, sin adoptar competencias establecidas para otras áreas, instancia u órgano, de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- h) **EFICIENCIA:** La Dirección Regional encargada de Transparentar la Gestión de la Entidad, el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas deben darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- i) **EFICACIA:** Se debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro de su institución o entidad y hacia la sociedad.
- j) **RESPONSABILIDAD:** Realizar el esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- k) **OBJETIVIDAD:** La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta las circunstancias pertinentes para probar tanto la participación de un funcionario u otros que tengan participación en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- l) **COORDINACIÓN:** La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de **acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas**, al interior de la Institución debe coordinar con las demás áreas del G.A.R.G.CH.
- m) **COMPLEMENTARIEDAD:** Sus actividades no realizará sus labores de forma individual o unitaria, el transparentar la gestión es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las Secretarías, direcciones y unidades, secciones, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el logro de sus objetivos, ya que ésta Dirección reflejará al exterior de la



Institución la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre la Institución y la ciudadanía.

- n) **IMPULSO DE OFICIO:** Impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia.
- o) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** En todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES).-

Para fines del presente Reglamento, es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan Recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- c) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción
- d) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- e) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera



inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.

- f) **ÉTICA PÚBLICA:** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible, en busca de la paz social.
- g) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía, los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- h) **CONTROL SOCIAL:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todos los servidores públicos y ex servidores sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, bajo tuición, cualquiera sea su fuente de remuneración.

CAPITULO II.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL).-

- I. La D.R.T.L.C.C. cumplirá sus funciones en el marco de la normativa siguiente:
 - a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
 - b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
 - c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
 - d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.

- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
 - g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
 - h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
 - i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
 - j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
 - k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
 - l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
 - n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
 - o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
 - p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
 - q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
 - r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
 - s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017
- II. El marco legal en el que la Dirección Regional de Transparencia desempeña sus funciones, se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N°. 974 de Unidades de Transparencia, Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que en el Artículo 125 establece su creación, Decreto Supremo N° 214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el presente reglamento y demás normas internas que hacen al funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.



ARTÍCULO 6. (FINALIDAD).-

La D.R.T.L.C.C., tiene dos finalidades concretas:

1. La de Prevención y Lucha Contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior de cada institución, sustentadas en el Acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control Social;
2. Identificar e investigar posibles actos de corrupción para remitirlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA).-

La D.R.T.L.C.C. es un órgano técnico operativo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con potestad para ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores, con el fin de remitir las mismas a las instancias correspondientes para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA).-

La D.R.T.L.C.C. es un órgano, dependiente orgánicamente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco; esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados incluso en contra de la máxima autoridad, ya que en el ejercicio de sus funciones esta Dirección actúa con absoluta Independencia y Objetividad.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES).-

Las funciones generales de la D.R.T.L.C.C. se encuentran especificadas en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 29894, y más específicamente en el Art. 10 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y los mismos que se refieren a los siguientes aspectos:

- a) Asegurar el acceso a la información.
- b) Promover la ética de los servidores públicos.
- c) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
- d) Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, implementar mecanismos de prevención y Luchar contra la corrupción al interior del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.



e) Y otras funciones que están en la Ley.

ARTICULO 10. (FUNCIONES GENERALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).-

- I. La D.R.T.L.C.C. impulsará y coordinará con las Secretarías, Direcciones, Unidades y Áreas correspondientes, la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las establecidas en el artículo 33 del presente reglamento.
- II. Para ello promoverá y coordinará con el área correspondiente la creación y correcto funcionamiento de Un Portal Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el art. 22 del presente Reglamento”.
- III. Implementar políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias u otros instrumentos, a fin de que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

ARTICULO 11. (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA).-

La D.R.T.L.C.C., se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

1. La difusión y aplicación del código o reglamento de ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.
2. El ejercicio de las funciones del comité de ética dentro la institución.
3. El ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos.
4. Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código o Reglamento de ética de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.
5. La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

ARTICULO 12. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL).-

La D.R.T.L.C.C., en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social de la entidad, a fin de que el control social se ejerza adecuadamente, promoverán al interior de



la Institución, la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

ARTICULO 13. (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).-

- I. Al inicio de cada gestión, la D.R.T.L.C.C. realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual de la institución a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, tomando en cuenta el concepto de resultados, que señala la Constitución Política del Estado, como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población;
- II. La identificación de resultados a comprometer, debe partir del cumplimiento de tres principios elementales; Transparencia entendida como la inclusión del Control Social en la gestión de la institución; impacto institucional y beneficio ciudadano.
- III. Coordinar con cada una de las reparticiones de la Institución las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social.
- IV. Coordinar con los actores sociales y Autoridades de la Institución un cronograma para la rendición de cuentas de los resultados comprometidos; debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas final.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).-

- I. En el marco de la Constitución Política del Estado, La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia y la recuperación de bienes ilícitamente obtenidos.
- II. Recepcionar denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, que se susciten al interior de la entidad.
- III. Solicitar y recopilar toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.



- IV. En coordinación con el Ministerio de Justicia y Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
- V. Efectuará levantamiento de datos y seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes efectuarán todas las medidas necesarias para su recuperación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 15. (ESTRUCTURA).-

La D.R.T.L.C.C. del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, tendrá la siguiente estructura básica, sin ser limitante para que la misma pueda ampliarse de acuerdo al presupuesto y necesidades:

1. Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
2. Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (Villamontes)
3. Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (Carapará)
4. Profesional Responsable de Acceso a la Información.
5. Profesional Responsable de Control Social y Rendición Pública de Cuentas.
6. Profesional Responsable de Ética y Prevención.
7. Profesional Responsable de Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 16. (DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).-

1. Servidor Público que ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los responsables de área; su accionar será basado en la Constitución Política del Estado, Ley N°. 974 de Unidades de Transparencia, Decreto Supremo N°. 0214, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente Reglamento.
2. El Director deberá coordinar permanentemente con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en la implementación de



la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública.

ARTÍCULO 17. (RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (VILLAMONTES).-

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones establecidas en la Ley N°. 974 y demás normativa legal vigente, mismos que deberán remitir de manera mensual y/o cuando sea necesario el esclarecimiento de un hecho atípico a la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; asimismo deberán coordinar su trabajo con todas las Secretarías, Direcciones, Unidades y Áreas dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CARAPARÍ).-

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones establecidas en la Ley N°. 974 y demás normativa legal vigente, mismos que deberán remitir de manera mensual y/o cuando sea necesario el esclarecimiento de un hecho atípico a la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; asimismo deberán coordinar su trabajo con todas las Secretarías, Direcciones, Unidades y Áreas dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).-

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área, coordinando su trabajo con todas las áreas dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 20. (RESPONSABLE DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).-

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área, coordinando su trabajo con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en los componentes de rendición de cuentas y control Social.

ARTÍCULO 21. (RESPONSABLE DE ÉTICA Y PREVENCIÓN).-

- I. Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área de Ética y prevención al interior de la Institución, coordinando su trabajo con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y los actores sociales, velando por la implementación



- de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en el componente de Ética Pública y prevención.
- II. Además, tendrá a su cargo la recepción y evaluación de las denuncias de hechos ocurridos dentro la institución, que constituyan infracción al Código de Ética.
 - III. En caso de tratarse de infracciones al Código de ética, se seguirá el tratamiento establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABLE DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).-

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones establecidas en la Ley N°. 974 de Unidades de Transparencia al interior de la Institución, coordinando su trabajo con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO IV

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).-

- I. Toda información generada o conservada en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que éstas informen a las personas peticionarias.
- II. La D.R.T.L.C.C., a través del o la Responsable de Acceso a la Información, tendrá bajo su responsabilidad el proceso administrativo que demande la recepción de solicitudes, gestión y entrega de la información solicitada.

ARTÍCULO 24. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).-

- I. La D.R.T.L.C.C. a través del o la Responsable de Acceso a la información implementará las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de la Institución y dependencias, por tanto al interior de la Institución se instaurarán procedimientos que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.



- II. Para el acceso a la información pública se tiene que implementar lo siguiente:
- a) Un Portal Web.
 - b) Políticas de difusión de información.

ARTÍCULO 25. (PORTAL WEB).-

- I. En la Institución se creará un Portal Web o portal de acceso institucional, el cual deberá ser permanentemente actualizado, este portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:
- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas, complementarias en sus diferentes categorías.
 - e) Información estadística: relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
 - f) Formularios de solicitud de información.
 - g) Comentarios y sugerencias.
- II. El responsable de acceso a la información, velará por que el portal web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada.

ARTÍCULO 26. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).-

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, por un tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; los servidores públicos que



incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 27. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).-

- I. El Archivo Institucional no pasará a cargo de la D.R.T.L.C.C., pero ésta velará por el adecuado manejo de los archivos, que la documentación este debidamente ordenada, foliada y que cumpla con las normas generales de archivo.
- II. En caso que las áreas encargadas no cumplan con sus funciones la D.R.T.L.C.C. remitirá un informe a la MAE de la Institución con copia al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el archivo institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

ARTÍCULO 28. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).-

1. Las solicitudes de información podrán ser verbales presentadas en la D.R.T.L.C.C., o escritas presentadas en ventanilla única, en ambos casos la D.R.T.L.C.C. velará por que la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.
2. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la solicitud pasará a la D.R.T.L.C.C., ésta a través de su Responsable de Acceso a la información llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla y sobre todo se respete.

ARTÍCULO 29. (SOLICITUDES VERBALES).-

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas por la D.R.T.L.C.C. en un formulario destinado a tal efecto, el mismo que estará a disposición de la ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos de la D.R.T.L.C.C. ayudaran al peticionario en el llenado del mismo.

ARTÍCULO 30. (SOLICITUDES ESCRITAS).-

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree ésta en posesión, u otra información que sirvan para identificarla.

ARTICULO 31. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA D.R.T.L.C.C.).-



La D.R.T.L.C.C. está facultada para solicitar a las Secretarías, Direcciones, Unidades y Áreas correspondientes, la remisión de la misma en el plazo de 5 días hábiles, en caso de que éstas no la remitan, deberán fundamentar la negativa, la cual solo se amparará en la Ley o inexistencia de la información.

ARTICULO 32. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES).-

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la D.R.T.L.C.C., esta será brindada al peticionante inmediatamente y sin más trámite, en caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 31 del presente reglamento.
- II. Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.
- III. En caso que el solicitante insista en que la información solicitada se encuentra en la Institución se responderá de forma escrita.

ARTICULO 33. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES).-

- a. Toda respuesta emitida por la D.R.T.L.C.C. será formal y fundamentada.
- b. Las respuestas se darán en el plazo máximo de 15 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.
- c. Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso que la solicitud verse en la entrega material de documentación se indicará la forma y modalidad en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.
- d. Si la información solicitada no se encuentra en la institución y se encuentra en otra institución u órgano, la D.R.T.L.C.C. comunicará esta situación al peticionario en el término de 5 días hábiles de recibido su requerimiento.

ARTICULO 34. (COSTO DE LA INFORMACIÓN).-

Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTICULO 35. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL).-



Teléfono: 091 222 222 222



Facebook: @DRTLC



Correo electrónico: d.r.t.l.c.c@granchaco.gob.ec

1. La D.R.T.L.C.C. sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.
2. La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional o que la Institución no tenga obligación de poseer.
3. Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la D.R.T.L.C.C. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.
4. Si el solicitante requiere la información en formato digital u otro formato, éste correrá con el gasto emergente.

ARTICULO 36. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).-

- I. Cuando la D.R.T.L.C.C. se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción y reserva de acuerdo a Ley.
- II. La información será restringida en los siguientes casos:
 - a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
 - b) Si ésta relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
 - c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
 - d) Si la prohibición está establecida expresamente en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas u otra disposición legal.
- III. Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 37. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN).-

El responsable de Acceso a la Información debe recomendar la creación o implementación de otras formas en las que la Institución puede difundir y dar a conocer la



información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

ARTÍCULO 38. (INFORMACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).-

- I. Mensualmente el responsable de Acceso a la Información, remitirá a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción un informe sobre el número de solicitudes recibidas y la forma en la que se procedió en las mismas;
- II. Informar sobre la innovación de formas de difusión de la información implementadas en la Institución.
- III. El Director remitirá dicho informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, debiendo ser puesto en conocimiento de la opinión pública a través del Portal de acceso a la información.
- IV. A efecto de la elaboración de los informes que se indican el Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, requerirá a todas las dependencias la información pertinente para su elaboración.

CAPITULO V

ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I.

COMPONENTE DE ÉTICA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 39. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO).-

La Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá promover la ética de los servidores públicos al interior de la Institución, impulsar un clima y cultura organizacional basada en el cumplimiento del código de ética el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



ARTICULO 40. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).-

- I. El responsable de lucha contra la corrupción, formulará al interior de la institución mecanismos de lucha contra la corrupción, en todos los niveles; además realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción y falta de transparencia ocurridos al interior de la institución en anteriores gestiones y actual, que hayan sido de conocimiento de la D.R.T.L.C.C. por intervención de oficio, para la presentación de quejas o denuncias.
- II. El responsable de lucha contra la corrupción coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con la Unidad de Auditoría Interna, la actualización el estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos del Estado apropiados indebidamente por actos de corrupción ocurridos al interior de la Institución incluso en gestiones anteriores.

ARTICULO 41. (INTERVENCIÓN DE OFICIO).-

Si en el desarrollo de sus funciones, cualquier miembro de la D.R.T.L.C.C. tuviera el conocimiento de la infracción de las normas éticas de conducta o la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia, iniciara las acciones correspondientes; en caso de tratarse de posibles hechos de corrupción pondrá en conocimiento de la D.R.T.L.C.C., quien elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; en caso que la MAE éste involucrada el D.R.T.L.C.C., queda facultado (a) para remitir inmediatamente los antecedentes ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTICULO 42. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS).-

Las infracciones al Código de Ética, la infracción a conductas éticas o la comisión de posibles hechos de corrupción serán de conocimiento de la D.R.T.L.C.C., mediante la presentación de quejas, denuncias y sugerencias por los servidores públicos, y personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 43. (QUEJAS).-

Se considera queja al reclamo o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica pública, privada o servidores públicos de la institución cuando observen:

- a) La calidad y oportunidad de los servicios que presta la institución en todas sus dependencias, unidades y entidades dependientes sean estas descentralizadas, autárquicas y desconcentradas.



- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte de la institución u otros servidores públicos.
- c) El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

ARTICULO 44. (SUGERENCIAS).-

Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta la institución.

ARTICULO 45. (DENUNCIAS).-

- I. Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna. En el presente reglamento se establece tres tipos de denuncia a ser recepcionada por la D.R.T.L.C.C.:

- a) Denuncias verbales
- b) Denuncias escritas
- c) Denuncias anónimas

- II. En el caso de los incisos a) y b) el denunciante podrá guardar la reserva de identidad si así lo desea, derecho que estará velado en todo momento por la D.R.T.L.C.C.

ARTICULO 46. (DENUNCIAS VERBALES).-

Las denuncias verbales serán recepcionadas por Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y serán plasmadas en un formulario de denuncia en el que se indicará con precisión el hecho a ser denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción o falta de transparencia se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

ARTICULO 47. (DENUNCIAS ESCRITAS).-

1. Las denuncias escritas serán dirigidas a la D.R.T.L.C.C., en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.



2. Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso el responsable del área de Ética y Lucha contra la Corrupción, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante de la denuncia presentada.

ARTICULO 48. (DENUNCIAS ANÓNIMAS).-

- I. La denuncia anónima solo podrá ser presentada por escrito, al igual que los otros tipos de denuncia, indicará la precisión del hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la supuesta comisión del hecho.
- II. En caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción y/o falta de transparencia se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.
- III. Esta denuncia deberá ser muy bien fundamentada, de otra forma tomando en cuenta el principio de inocencia y en respeto a los derechos de los servidores públicos, las denuncias anónimas que no sean suficientemente fundamentadas y que a criterio de la D.R.T.L.C.C. no sustenten ni siquiera un indicio de veracidad serán archivadas.

ARTICULO 49. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS).-

- a) Toda queja, sugerencia o denuncia recibida en la D.R.T.L.C.C. será registrada y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.
- b) El Director de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, analizará las quejas y denuncias, para la verificación de su admisión o rechazo, en caso de ser admitida las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.
- c) En caso de ser rechazada elaborará un informe que fundamente el rechazo y archivo de la misma, este informe será remitido a quien emitió la queja o denuncia anunciándole su archivo.
- d) Las sugerencias serán remitidas al área al que vayan dirigidas, siendo el responsable de ética y lucha contra la corrupción el encargado de hacer seguimiento sobre la aplicación o no de la misma.

ARTICULO 50. (TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS).-



Una vez sentada la procedencia y cumplido el tratamiento general dispuesto en el artículo anterior, el Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitirá la queja según el caso a las siguientes áreas o unidades:

- a) A las dependencias de donde proceda la queja a fin de que se tomen las previsiones o medidas correspondientes.
- b) Al responsable de ética, en caso de tratarse de quejas referidas al código de ética.
- c) A la Autoridad legal competente (Sumariante), si corresponde para que trate las quejas que se refieran a actos que sean pasibles de procesos administrativos internos.
- d) En caso de tratarse de quejas que anoticen sobre la comisión de posibles hechos de corrupción o hechos de falta de transparencia a la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, misma que seguirá el trámite establecido para las denuncias por este tipo de hechos.

ARTICULO 51. (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN O DE FALTA DE TRANSPARENCIA).-

1. Toda denuncia sobre la posible comisión de hechos de Corrupción o falta de Transparencia será tratada en primera instancia al interior de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la cual verificará si la denuncia se refiere a un hecho de corrupción o a un hecho de falta de transparencia.
2. En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificará si éste hecho corresponde a algunos de los componentes: Acceso a la Información, Control social o Rendición pública de cuentas, para que el encargado del área correspondiente analice la denuncia y efectúe las acciones necesarias que determine cada caso.
3. En caso de tratarse de denuncias sobre hechos de corrupción serán analizadas por el responsable de Lucha contra la corrupción, quien llevará adelante la acumulación de pruebas para su remisión ante la instancia correspondiente.

ARTICULO 52. (ACEPTACIÓN O RECHAZO).-

1. Una vez analizadas las denuncias, el responsable del área anticorrupción, en un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles la analizará y recomendará al Director Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sobre la admisión o rechazo de la misma; en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborar un informe fundamentado que ampare tal decisión.



- II. En caso de admitirse la denuncia, tendrá un plazo de 45 días hábiles para acumular las pruebas que fueran necesarias para poder sustentar la denuncia, prorrogables por un plazo similar, concluido dicho plazo elaborará un informe final en el que fundamente las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procesamiento, dicho informe será remitido a la MAE con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia. Institucional y Lucha contra la Corrupción y en caso de estar la MAE comprometida remitirá el informe solo al Ministerio de Justicia y Transparencia.
- III. Se pondrá en conocimiento del denunciado, para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente sus descargos.

ARTICULO 53. (DEBER DE COLABORACIÓN).-

Para sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias de la institución prestarán colaboración al responsable de acumular las pruebas y en caso de no hacerlo se asumirá la obstrucción o encubrimiento, informando del hecho al inmediato superior.

ARTICULO 54. (INFORME FINAL).-

Concluida la recopilación de la información, la o el servidor público o el personal designado de la D.R.T.L.C.C. emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el Art. 26 de la Ley N° 974.

Art. 55 (RESULTADO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS).-

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, la D.R.T.L.C.C. realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de Auditoría
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la D.R.T.L.C.C., procederá al cierre y archivo de los antecedentes.



- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la D.R.T.L.C.C., efectuará el seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única. - El presente Reglamento de la Dirección Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Región Autónoma del Gran Chaco, octubre 2021.


Abog. Antonio Soruco Ketumozo
SECRETARÍO REGIONAL JURÍDICO
C.P.A. ASR. 1656662-A
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Abog. Nelson del Valle
PROFESIONAL EN
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

